

CONFIDANCIALIDAD

***NORMAS PARA
LOS PADRES
SUSTITUTOS DEL DCS***

Contenido

I.	Definiciones	1
II.	¿Qué es la información confidencial?.....	2
III.	¿Qué información es confidencial y quién toma esa decisión?.....	2
IV.	¿Qué se debe considerar antes de divulgar información del menor bajo cuidado de crianza temporal?	3
V.	¿Cuál es la importancia del carácter confidencial?	3
VI.	¿A quién puede entregar información confidencial?	4
VII.	Preguntas comunes sobre la información confidencial y cuándo es pertinente que los padres sustitutos divulgan los datos.....	5
	<i>A. Miembros del equipo de servicio.....</i>	<i>5</i>
	<i>B. Escuela.....</i>	<i>5</i>
	<i>C. Médico.....</i>	<i>6</i>
	<i>D. Vecindario y comunidad.....</i>	<i>6</i>
	<i>E. Grupos de apoyo</i>	<i>6</i>
	<i>F. ¿Actividades sociales o aparecer en televisión? ..</i>	<i>7</i>
	<i>G. Fotografías y actividades escolares.....</i>	<i>8</i>
	<i>H. Situación legal de un menor</i>	<i>8</i>
	<i>I. Cuánto tiempo están en vigencia los requisitos de confidencialidad</i>	<i>9</i>
	<i>J. Un menor en crianza temporal ha compartido información.....</i>	<i>9</i>
	<i>K. Medidas para las violaciones</i>	<i>10</i>
VIII.	Otros consejos y guías para los padres sustitutos... ..	10
	Declaraciones de ADA	contraportada

Carácter confidencial

Guía para padres sustitutos del DCS

La siguiente información tiene el propósito de aclarar el carácter confidencial y la protección de archivos e información por parte de los padres sustitutos. Es responsabilidad de los padres sustitutos tratar toda la información relacionada con un menor bajo cuidado de crianza temporal y con sus padres como confidencial, conforme a lo estipulado en el Reglamento para Autorización de Hogares de Crianza Temporal.. La agencia podrá investigar cualquier violación de ese reglamento.

Estas guías y ejemplos son de carácter general. Esta información se trata de todas las posibles situaciones que podrían surgir. Cada circunstancia es diferente y debe juzgarse por separado. Comuníquese con el Especialista en Seguridad de Niños o supervisor asignado al caso sobre todo lo relacionado con la divulgación la información acerca de cualquier menor específico.

I. Definiciones

Algunos términos usados en este documento tal vez no le sean familiares. Algunos se definen como sigue:

Representante autorizado del Departamento - Una persona nombrada por el Departamento de Seguridad de Niños. Esto podría incluir, sin limitarse al Especialista en Seguridad de Niños, el supervisor de la unidad, o el gerente o subgerente del programa.

“Necesidad de saber” - Datos necesarios para realizar funciones específicas. En cuanto a la crianza temporal y la divulgación de información, se refiere a cuando un individuo, agencia, grupo u organización necesita cierta información para que proporcionen cuidado, supervisión y/o los servicios adecuados al menor bajo cuidado de crianza temporal.

Información personal identificadora - Todo dato que podría ayudar a identificar a un menor específico. La información personal identificadora incluye, sin limitarse a éstos, datos como nombre, edad, género, raza, fecha de nacimiento, composición y trasfondo familiar, circunstancias que condujeron a la colocación temporal y la situación legal del menor.

Equipo servicial - Los individuos quienes participan directamente en la prestación de los servicios a la familia. El equipo servicial incluye al Especialista en Seguridad de Niños y su supervisor, el padre sustituto, el representante de la agencia autorizante y otras personas como abogados, médicos, psicólogos, terapeutas, promotores especiales designados por el tribunal (CASA), funcionarios escolares y oficiales de la policía y libertad condicional.

II. ¿Qué es la información confidencial?

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Restringida; Información de confianza; Asunto privado, No de conocimiento público, o inaccesible para ciertas personas..

El carácter confidencial, en cuanto a cómo se aplica a los menores bajo crianza temporal y los padres sustitutos, se refiere a la protección y custodia de archivos y datos que tengan que ver con el menor y su familia.

III. ¿Qué información es confidencial y quién toma esa decisión?

La ley de Arizona, las reglas administrativas del Departamento de Seguridad de Niños y los reglamentos de la agencia establecen los límites del carácter confidencial.

Las reglas del Departamento requieren que todos los padres sustitutos traten como confidencial toda la información sobre un menor bajo cuidado de crianza temporal y su familia. Los padres sustitutos habrán de proteger y no divulgar ni hablar sobre información o archivos confidenciales sin permiso

del Especialista en Seguridad de Niños asignado al caso o de otro representante autorizado por el Departamento.

El Especialista en Seguridad de Niños tal vez deba consultar con otros representantes del Departamento o con la Oficina del Procurador General antes de autorizar que se divulgue información.

Toda información personal identificadora del menor bajo cuidado de crianza temporal o su familia es confidencial. Las circunstancias particulares de cada caso determinarán si es apropiado o no divulgar alguna información personal identificadora

EJEMPLO: Aunque sea información identificadora, es necesario y apropiado dar su nombre, para inscribir a un menor en un equipo de pelota. El equipo de pelota “necesita saber” el nombre del menor para dejarle participar. Sin embargo, **no** suele ser necesario ni apropiado mencionar el nombre del menor si está en un grupo de apoyo para padres sustitutos hablando sobre la conducta del menor. El grupo puede ofrecer apoyo a los padres sustitutos sin necesidad de conocer el nombre del menor en cuestión. Se puede tratar de la conducta y de las sugerencias para manejarla sin tener que identificar al menor.

Informes y archivos, tales como informes del tribunal, expedientes médicos, reportes psicológicos y psiquiátricos, el plan de caso, etc. son confidenciales. Si es necesario divulgar alguno, el Especialista en Seguridad de Niños, y no los padres sustitutos, generalmente lo hará. Es obligatorio obtener autorización del Especialista en Seguridad de Niños o de otra persona designada por el Departamento antes de divulgar algún informe o archivo.

IV. ¿Qué se debe considerar antes de divulgar información del menor bajo cuidado de crianza temporal?

- Presuma que toda información del menor es confidencial y no podrá divulgarse a menos que:
- se haya consultado con el Especialista en Seguridad de Niños

o con otro representante autorizado por el Departamento y se haya obtenido permiso para divulgar la información, Y

- resultará en provecho para el menor que se divulgue la información, Y
- la persona con quien se compartirá la información tiene necesidad de saber, Y
- no se puede tratar ni hablar de la situación sin compartir información identificadora.
-

V. **¿Cuál es la importancia del carácter confidencial?**

- Todos, incluso los menores bajo cuidado, tienen derecho a mantener sus vidas y sus historias familiares lo más privadas posible.
- El Departamento, junto con los padres sustitutos, es responsable por proteger a los menores bajo su cuidado, custodia y control.
- La ley exige la protección de los archivos e información.

VI. **¿A quién puede entregar información confidencial?**

El Especialista en Seguridad de Niños y los padres sustitutos comparten información confidencial cuando sea necesario antes de colocar al menor y mientras dure la colocación. Los padres sustitutos, como parte del equipo servicial, obtendrán datos confidenciales a través de los demás miembros del equipo servicial.

La ley (ARS § 8-514) requiere que los padres sustitutos reciban ciertos datos cuando se coloque a un menor en su hogar. Esto incluye datos demográficos (como el nombre, la fecha de nacimiento, etc.), el tipo de custodia y colocaciones previas, información pertinente sobre su familia y el historial médico.

Los padres sustitutos necesitan suficiente información sobre la situación, las condiciones, trasfondo, conductas y relaciones familiares del menor para cuidar y supervisarlos de la forma adecuada. Esto no quiere decir que toda la información sobre el menor y su familia será compartida con los padres sustitutos.

Este compartir de información y asuntos confidenciales obliga a los padres sustitutos a asumir cierta responsabilidad de usar buen juicio como custodios de la información. La divulgación de cualquier dato debe ser por causa constructiva, resultar en provecho para el menor y ser conforme a la ley y a la política del Departamento.

Los padres sustitutos pueden divulgar cierta información confidencial bajo determinadas circunstancias. Por ejemplo, el matricular a un menor en la escuela o facilitarle al doctor una historia médica, por ejemplo, requieren que se comparta información confidencial. Para aclaración adicional, Vea la sección VII, A, B, y C.

VII. **Preguntas comunes sobre la información confidencial y cuándo es pertinente que los padres sustitutos divulgan los datos.**

Estas preguntas y respuestas a continuación son sólo ejemplos y no remueve la necesidad de que los padres sustitutos tienen que pedir instrucciones al Especialista en Seguridad de Niños.

A. ***¿Cuáles datos sobre un menor y su familia pueden compartir los padres sustitutos con el abogado del menor, el abogado de la madre o el padre, el defensor especial CASA, y el Comité para Revisión de Crianza temporal (FCRB)?***

Los padres sustitutos pueden entregar información a FCRB, a CASA y al abogado del menor sin permiso previo. Ambos CASA y FCRB pueden obtener información confidencial por autoridad estatutaria. El abogado del menor puede recibir información confidencial ya que actúa en nombre del menor.

No se habrá de dar información a los abogados de la madre, del padre o de otras partes interesadas sin autorización previa del Departamento. Puede ser necesario que el Especialista en Seguridad de Niños del menor consulte con la Oficina del Procurador General antes de autorizar la divulgación de información a los abogados particulares.

Los padres sustitutos deben informar al Especialista en Seguridad de Niños cada vez que algún abogado se haya comunicado con ellos o cuando hayan tratado del caso con miembros de CASA o FCRB, para que el Especialista en Seguridad de Niños esté siempre al tanto de lo que esté pasando.

B. *¿Cuáles datos se pueden dar a los padres sustitutos cuando matriculen a un menor bajo cuidado de crianza temporal en la escuela?*

La historia de indemnizaciones y una copia certificada de la acta de nacimiento son requisitos para matricular a un menor en una escuela pública de Arizona. Un formulario que identifique al menor como custodio del tribunal, provisto por el Especialista en Seguridad de Niños, puede substituir a la acta de nacimiento.

Los padres sustitutos pueden entregar a la escuela cualquiera de estos documentos para matricular al menor. Si de la escuela pide más documentos, los padres sustitutos deben comunicarse con el Especialista en Seguridad de Niños para obtener autorización antes de divulgar alguna información adicional.

C. *¿Hay una limitación en la información que los padres sustitutos pueden divulgar al médico del menor?*

No hay limitaciones. Los padres sustitutos no necesitan autorización previa para divulgar cualquier dato pertinente al médico(s) del menor.

D. *Todos en el vecindario o la comunidad conocen*

la situación familiar y las circunstancias del menor bajo cuidado de crianza temporal. ¿Está bien que los padres sustitutos hablen de situaciones conocidas con sus amigos y miembros de la comunidad?

No. La responsabilidad de los padres sustitutos de proteger el carácter confidencial de la información no aminora sólo porque otros conozcan de las circunstancias del menor bajo cuidado de crianza temporal o de su familia. Deben evitar los chismes y las habladurías al negándose a verificar ni responder a rumores ni datos escuchados

Una sugerencia de una respuesta sería que los padres sustitutos digan “Lamento que no puedo responder a ni hablar de la situación de José. La ley y el Departamento de Seguridad de Niños exigen que guarde esa información confidencial. Aprecio su interés y su atención.”

E. *¿Pueden los padres sustitutos compartir información personal identificadora con otros padres sustitutos en grupos de apoyo? ¿Cómo pueden los padres sustitutos obtener apoyo del grupo si no pueden hablar sobre un menor en particular?*

El Departamento reconoce la importancia del apoyo de otros padres sustitutos y anima la asistencia a grupos y organizaciones de apoyo. En estos grupos se debe mantener el carácter confidencial de lo relacionado con el menor y su familia. Los participantes en estos grupos pueden hablar sobre diferentes conductas y problemas sin tener que personalmente identificar al menor, ni siquiera por su nombre de pila.

Las mismas reglas rigen las sesiones de capacitación para padres sustitutos.

F. *La tropa “scouts” del menor bajo cuidado de crianza temporal va a salir en un programa de TV. El menor no será presentado, entrevistado ni identificado por nombre, pero*

sí aparecerá como parte del grupo frente a las cámaras. ¿Puede participar el menor en esta actividad? ¿Pueden los padres sustitutos autorizarla, o tienen que pedir permiso del Departamento?

Aunque no se vaya a identificar al menor por nombre, tal vez sea necesario obtener permiso del tribunal para que pueda aparecer en la TV. En todo caso, habrá de obtener permiso del Especialista en Seguridad de Niños o de otro representante autorizado del Departamento. Los padres sustitutos no pueden aprobar la participación del menor sin consentimiento de la agencia.

En muchos casos, es posible que sea beneficioso y apropiado que el menor bajo cuidado de crianza temporal participe en este tipo de actividad. En algunos casos, sin embargo, el menor podría estar a riesgo si se descubre su paradero.

Si por alguna razón no se pudiese obtener, a tiempo, el permiso para la participación del menor, el padre/madre sustituto/a no permitirá su presentación en TV. Para evitar esta situación, la aprobación para la participación del menor se debe pedir lo antes posible para dar al Especialista en Seguridad de tiempo adecuado para consultar con la Oficina del Procurador General y obtener autorización legal según sea necesaria.

NOTE: Para divulgar información a los medios publicitarios (p.ej., periódicos, radio, etc.) *se necesita permiso del Departamento y posiblemente una orden del tribunal.*

G. El menor bajo cuidado de crianza temporal está en escuela secundaria. ¿Puede publicarse la foto y las actividades escolares de él o de ella en el anuario?

Sí. Esta es una actividad normal de escuela secundaria y no viola las reglas de carácter confidencial. No se podrá identificar al menor como un menor bajo cuidado de crianza temporal. Si él o ella no desea que le fotografíen ni que

publiquen su foto en el anuario, no se le podrá exigir que lo haga.

El mantener confidencial los datos sobre un menor no tiene el propósito de limitar sin necesidad sus actividades normales como fotografías escolares, excursiones, noches en casas de amigos o participación en deportes, grupos y organizaciones. El propósito es proteger la vida privada del menor y de su familia, y garantizar su seguridad y bienestar del menor. Alguna limitación de la participación de un menor en alguna actividad se determinará cada caso por separado, depende de la situación, el nivel del riesgo (si hay alguno) al menor, las circunstancias del caso, las leyes estatales sobre información confidencial y el reglamento del Departamento.

H. ¿Pueden los padres sustitutos hablar de la situación legal de un menor? ¿Y si el plan es adopción, y el padre sustituto conoce a alguien interesado en adoptarlo?

Sin permiso del Departamento, no se puede hablar de ni divulgar la situación legal del menor. Recordará que el énfasis habrá de ser en la necesidad de la persona de saber la información, y en la protección de la vida privada del menor.

Si conocidos suyos expresan una interés en adoptar a un menor que vive con usted o le preguntan de un menor para adoptar, los refiera al programa de adopción de DCS. Sin permiso previo, no hable de un caso o plan específico, ya que ello constituye una violación de las leyes de carácter confidencial y el reglamento del Departamento.

I. ¿Cuánto tiempo dure el periodo de vigencia del reglamento de información confidencial después de que un menor haya dejado la crianza temporal? ¿Es aplicable aun cuando el padre sustituto ya no tenga licencia?

La información de cualquier menor bajo cuidado de crianza temporal permanece confidencial aunque el menor ya no esté con usted y/o usted ya no sea padre sustituto.

La información permanece confidencial aunque el menor haya dejado la crianza temporal. No se podrá hablar de ni divulgar datos sobre el menor sin tener permiso de un representante autorizado del Departamento.

Sin embargo, pueden presentarse ocasiones en que el Departamento autorice y pida a los padres sustitutos compartir información sobre cierto menor con otro padre sustituto o adoptivo, con otro miembro del equipo servicial o con otras personas que trabajen con el menor. Esta comunicación puede facilitar la adaptación del menor a otro hogar sustituto, o para ayudar a planificar el caso y otros propósitos.

J. Un menor bajo cuidado de crianza temporal ha compartido datos sobre sí mismo con vecinos, amigos y/o conocidos. Algunas veces los padres sustitutos oyen de estas cosas y les preguntan sobre información que el menor ha divulgado. ¿Cómo deberían responder los padres sustitutos? ¿Son los padres sustitutos responsables por información que el menor haya divulgado? ¿Deberían ellos corregir la información falsa aun cuando esto signifique compartir datos confidenciales?

Si el menor bajo cuidado de crianza temporal comparte información sobre sí mismo sin la implicación o instigación de los padres sustitutos, no se han violado las leyes de carácter confidencial ni el reglamento del Departamento. La mayoría de la gente, incluso a los menores, habla de sí mismos con sus amigos y demás. La edad del menor, su personalidad y su sentido de vida privada afectará la cantidad y cuánto detalles diga a los demás.

Si los padres sustitutos piensan que el menor comparte información indebidamente sobre sí mismo o su familia, deben hablar de esto con el menor y el Especialista en Seguridad de Niños.

K. ¿Qué tipo de acción puede tomar el Departamento con respecto a la licencia del hogar sustituto si los padres sustitutos violan las leyes de carácter confidencial y de manera indebida divulgan información confidencial?

Todas las violaciones son investigadas y juzgadas por separado. Las violaciones de las leyes y reglas sobre carácter confidencial pueden resultar en la revocación de la licencia del hogar temporal.

El Departamento tiene la intención de colaborar de maneras constructivas para facilitar el cumplimiento con los requisitos sobre el carácter confidencial, para lograr su meta mutua de actuar según los mejores intereses del menor.

VIII. Otros consejos y guías para los padres sustitutos

- Antes de compartir información con otras personas, piense en si es personalmente identificadora y/o confidencial.
- Si los padres sustitutos dudan de cuán apropiado sería compartir información sobre el menor y/o su familia, deberían hablar con el Especialista en Seguridad de Niños o su supervisor. Los padres sustitutos no deberían asumir demasiada responsabilidad por las decisiones en esta área. Muchas veces hace falta una decisión legal, y cada caso es diferente.
- Si tiene dudas, no comparta la información.
- Si los padres sustitutos saben información sobre el menor bajo cuidado de crianza temporal de otros padres sustitutos, necesitan callársela.
- Si es posible hablar de alguna situación sin dar detalles específicos, los padres sustitutos deben hacerlo.

Programa y Empleador con Igualdad de Oportunidades • Bajo los Títulos VI y VII de la Ley de los Derechos Civiles de 1964 (Títulos VI y VII) y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA por sus siglas en inglés), Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Ley contra la Discriminación por Edad de 1975 y el Título II de la Ley contra la Discriminación por Información Genética (GINA por sus siglas en inglés) de 2008; el Departamento prohíbe la discriminación en la admisión, programas, servicios, actividades o empleo basado en raza, color, religión, sexo, origen, edad, discapacidad, genética y represalias. El Departamento tiene que hacer las adaptaciones razonables para permitir que una persona con una discapacidad participe en un programa, servicio o actividad. Esto significa por ejemplo que, si es necesario, el Departamento tiene que proporcionar intérpretes de lenguaje de señas para personas sordas, un establecimiento con acceso para sillas de ruedas o material con letras grandes. También significa que el Departamento tomará cualquier otra medida razonable que le permita a usted entender y participar en un programa o en una actividad, incluso efectuar cambios razonables en la actividad. Si usted cree que su discapacidad le impedirá entender o participar en un programa o actividad, por favor infórmenos lo antes posible de lo que usted necesita para acomodar su discapacidad. Para obtener este documento en otro formato u obtener información adicional sobre esta política, comuníquese con la oficina local; Servicios de TTY/TDD: 7-1-1. • Ayuda gratuita con traducciones relacionadas a los servicios del DCS está disponible a solicitud del cliente.